

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16 de junio de 2010, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); Ricardo MASINI (DNI 4.406.289); Agustín PULIZZI (DNI 6.045.435) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) por una parte, y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Jorge ROMANELLI (DNI 10.419.403); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Julio de 2010 hasta el 30 de Junio de 2011. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintiséis por ciento 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2010. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 – A partir del 1º de Julio de 2010 se incrementan en un quince por ciento (15%), todos los conceptos vigentes a junio 2010. -----

3.2 – A partir del 1º de Octubre de 2010, todos los conceptos vigentes a junio 2010, se incrementaran en un veintiséis (26%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.-

3.3 - Las partes acuerdan que los vales alimentarios que fueron otorgados en los acuerdos de fechas 20/06/06, 19/06/07, y 01/07/08, posteriormente alcanzados por la Ley Nº 26.341 y cuyo valor a la fecha consta de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos (\$120,48.-), continuaran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2010. -----

3.4 – Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 3.1, 3.2, y 3.3 del presente, las partes acuerdan que a partir del 1º de enero de 2011, el monto de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos (\$120,48.-) referido en el inciso 3.3, se incorporará en el salario básico correspondiente al grupo salarial 12, manteniendo con dicha incorporación, la diferencia porcentual existente entre cada grupo salarial ascendente de la misma. La descripción de la escala salarial que se establece en el presente inciso, se encuentra determinada y detallada en el "Anexo A" que se adjunta para dicho periodo. -----

3.5 Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

3.6 Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativa, de pesos ochocientos (\$800). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art 128º de la LCT para el pago de las remuneraciones del mes de Julio de 2010. La gratificación descripta será abonada en dinero. -----
Para las empresas integrantes de la Red Intercable exclusivamente, y que se detallan en el "Anexo B", la gratificación extraordinaria dispuesta en el párrafo anterior, podrá ser abonada en dos cuotas de pesos cuatrocientos (\$400) cada una, con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio-2010, y octubre-2010 respectivamente. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately eight distinct signatures. Some are more legible than others, but they appear to be the signatures of the individuals named in the text above, representing the ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) and the SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID).

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, tendrán en forma transitoria hasta el mes de junio de 2011 inclusive, carácter de asignación no remunerativa.-----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, tendrán carácter de asignación no remunerativa para todas las empresas de la actividad, hasta el mes de junio de 2011 inclusive. Las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-10" una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

A partir del 1º de julio de 2011 el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.4, se convertirá en remunerativo, dicha conversión deberá preservar el salario neto del trabajador. -----

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2011. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 7º - CONFORMACION COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo DAVIN en representación de ATVC. -----

ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2010, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - RENOVACIÓN CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75. -----

ARTÍCULO 11º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas. -----

Handwritten signatures of the representatives of the SATSAID and ATVC unions, including Gustavo Bellingeri, Leonardo Echevarrias, Horacio DRI, Walter Burzaco, Daniel Celentano, and Guillermo Davin.

ARTÍCULO 12º - APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2 % de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2011, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----

ARTÍCULO 13º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Large signature on the left]

[Signature: Martinus]

[Signature: Andrew]

[Signature: Gary]

[Signature: J.R.]

[Signature: W.B.M.]

[Signature: P.L.]

[Signature: Gustavo Zelinger]

[Signature: D. Asini]

[Signature: Humul]

[Signature: M. Llop]

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 15% - JULIO a SEPTIEMBRE 2010

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (15%) *	Total
1	\$ 3.212,79	\$ 321,28	\$ 120,48	\$ 429,39	\$ 4.083,93
2	\$ 3.041,68	\$ 304,17	\$ 120,48	\$ 406,52	\$ 3.872,84
3	\$ 2.860,70	\$ 286,07	\$ 120,48	\$ 382,33	\$ 3.649,58
4	\$ 2.700,32	\$ 270,03	\$ 120,48	\$ 360,90	\$ 3.451,73
5	\$ 2.546,95	\$ 254,69	\$ 120,48	\$ 340,40	\$ 3.262,52
6	\$ 2.404,21	\$ 240,42	\$ 120,48	\$ 321,32	\$ 3.086,43
7	\$ 2.268,38	\$ 226,84	\$ 120,48	\$ 303,17	\$ 2.918,87
8	\$ 2.139,38	\$ 213,94	\$ 120,48	\$ 285,93	\$ 2.759,72
9	\$ 2.017,33	\$ 201,73	\$ 120,48	\$ 269,62	\$ 2.609,15
10	\$ 1.870,81	\$ 187,08	\$ 120,48	\$ 250,03	\$ 2.428,41
11	\$ 1.766,27	\$ 176,63	\$ 120,48	\$ 236,06	\$ 2.299,44
12	\$ 1.666,92	\$ 166,69	\$ 120,48	\$ 222,78	\$ 2.176,87

Antigüedad	\$ 30,42
Título Secundario	\$ 152,08
Título Terciario	\$ 304,17

SEGUNDA ETAPA 26% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2010

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (26%) *	Total
1	\$ 3.212,79	\$ 321,28	\$ 120,48	\$ 744,27	\$ 4.398,82
2	\$ 3.041,68	\$ 304,17	\$ 120,48	\$ 704,63	\$ 4.170,96
3	\$ 2.860,70	\$ 286,07	\$ 120,48	\$ 662,71	\$ 3.929,96
4	\$ 2.700,32	\$ 270,03	\$ 120,48	\$ 625,56	\$ 3.716,39
5	\$ 2.546,95	\$ 254,69	\$ 120,48	\$ 590,03	\$ 3.512,15
6	\$ 2.404,21	\$ 240,42	\$ 120,48	\$ 556,96	\$ 3.322,07
7	\$ 2.268,38	\$ 226,84	\$ 120,48	\$ 525,49	\$ 3.141,20
8	\$ 2.139,38	\$ 213,94	\$ 120,48	\$ 495,61	\$ 2.969,40
9	\$ 2.017,33	\$ 201,73	\$ 120,48	\$ 467,33	\$ 2.806,87
10	\$ 1.870,81	\$ 187,08	\$ 120,48	\$ 433,39	\$ 2.611,77
11	\$ 1.766,27	\$ 176,63	\$ 120,48	\$ 409,17	\$ 2.472,55
12	\$ 1.666,92	\$ 166,69	\$ 120,48	\$ 386,16	\$ 2.340,25

Antigüedad	\$ 30,42
Título Secundario	\$ 152,08
Título Terciario	\$ 304,17

TERCER ETAPA 26% + Apertura de \$120,48 - ENERO A JUNIO 2011

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Ley 26341	"Asig. No remun-10" (26% + Apert. \$120,48) *	Total
1	\$ 3.212,79	\$ 321,28	\$ 120,48	\$ 853,58	\$ 4.508,13
2	\$ 3.041,68	\$ 304,17	\$ 120,48	\$ 802,93	\$ 4.269,25
3	\$ 2.860,70	\$ 286,07	\$ 120,48	\$ 749,35	\$ 4.016,60
4	\$ 2.700,32	\$ 270,03	\$ 120,48	\$ 701,86	\$ 3.792,70
5	\$ 2.546,95	\$ 254,69	\$ 120,48	\$ 656,46	\$ 3.578,58
6	\$ 2.404,21	\$ 240,42	\$ 120,48	\$ 614,20	\$ 3.379,31
7	\$ 2.268,38	\$ 226,84	\$ 120,48	\$ 573,98	\$ 3.189,69
8	\$ 2.139,38	\$ 213,94	\$ 120,48	\$ 535,79	\$ 3.009,59
9	\$ 2.017,33	\$ 201,73	\$ 120,48	\$ 499,66	\$ 2.839,20
10	\$ 1.870,81	\$ 187,08	\$ 120,48	\$ 456,28	\$ 2.634,66
11	\$ 1.766,27	\$ 176,63	\$ 120,48	\$ 425,33	\$ 2.488,71
12	\$ 1.666,92	\$ 166,69	\$ 120,48	\$ 396,91	\$ 2.350,00

Antigüedad	\$ 30,42
Título Secundario	\$ 152,08
Título Terciario	\$ 304,17

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basico	Presentismo	Total
1	\$ 4.280,32	\$ 428,03	\$ 4.708,35
2	\$ 4.052,35	\$ 405,24	\$ 4.457,59
3	\$ 3.811,25	\$ 381,12	\$ 4.192,37
4	\$ 3.597,58	\$ 359,76	\$ 3.957,34
5	\$ 3.393,24	\$ 339,32	\$ 3.732,56
6	\$ 3.203,07	\$ 320,31	\$ 3.523,38
7	\$ 3.022,11	\$ 302,21	\$ 3.324,33
8	\$ 2.850,24	\$ 285,02	\$ 3.135,27
9	\$ 2.687,64	\$ 268,76	\$ 2.956,40
10	\$ 2.492,44	\$ 249,24	\$ 2.741,69
11	\$ 2.353,16	\$ 235,32	\$ 2.588,48
12	\$ 2.220,79	\$ 222,08	\$ 2.442,87

Antigüedad	\$ 40,52
Título Secundario	\$ 202,62
Título Terciario	\$ 405,24

[Handwritten signatures and initials are present in this area, including "H. J. B.", "Gustavo Zebinger", and others.]

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
HECTOR BENITO SOLE	ARROYO DULCE (SALTO)	BS. AS.	20-04959832-8
C.C.T.V. SALTO S.A.RADIODIFUSORA	SALTO	BS. AS.	30-62157993-9
CABLEVISION CV. S.A.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-61905203-6
CABLE VISION SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	BS. AS.	30-70818649-6
DIFUSORA PELLEGRINI S.A.	PELLEGRINI	BS. AS.	30-65024441-5
FORTIN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SA	25 DE MAYO	BS. AS.	30-61463000-7
LUIS ALBERTO ORAZI	GUAMINI	BS. AS.	20-08397473-8
LAS FLORES COLOR VISION S.A.	LAS FLORES	BS. AS.	33-60946249-9
MONTEVISION C.V. SA.	MONTE HERMOSO	BS. AS.	30-66419480-1
MARCELO DEGIOVANANGELO	JUAN JOSE PASO (PEHUAJO)	BS. AS.	20-16847627-3
RIESTRA CABLE VISION S.A.	NORBERTO DE LA RUESTRA	BS. AS.	30-64707790-7
SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A.	PERGAMINO	BS. AS.	30-60620262-4
SEMPER JULIO, SEMPER JUAN Y SEMPER RUBEN	MAYOR BURATOVICH	BS. AS.	30-68118811-4
VILLA GESELL TV.COM. S.A.	VILLA GESELL	BS. AS.	30-64564090-6
TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SRL	30 DE AGOSTO	BS. AS.	30-65588314-9
ARRUVITO EDUARDO ALBERTO	ALBERTI	BS. AS.	23-04977908-9
COOP. DE USUARIOS DE ELEC. Y CONS. DE CASTELLI LT	CASTELLI	BS. AS.	30-54569719-6
TELESAT S.A.	GENERAL LAMADRID	BS. AS.	30-62537296-4
ERNESTO RAUL MACCHI	PIROVANO	BS. AS.	20-14345872-6
SALTEVE S.R.L.	SALAZAR	BS. AS.	30-66434784-5
ATCCO S.R.L.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	BS. AS.	30-63653780-9
CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A.	PUAN	BS. AS.	30-61233577-6
ALGARROBO VIDEO CABLE	JUAN COUSTE (Est.ALGARROBO)	BS. AS.	20-05507300-8
CUBURU JORGE LEOPOLDO	CHILLAR	BS. AS.	20-07729313-3
RICASOLI R. O. Y NESTOR OSCAR	SAAVEDRA	BS. AS.	33-61597897-9
AMERICA TV. S.A.	RIVADAVIA (Est. AMERICA)	BS. AS.	30-61167117-9
MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L.	MEDANOS	BS. AS.	30-68113502-9
MASTANDREA JOSE EMILIO	HILARIO ASCASUBI	BS. AS.	20-05516711-8
PORTE DANIEL EDUARDO	CABILDO	BS. AS.	20-11152534-0
ATLANTICA VIDEO CABLE S.A.	SANTA TERESITA	BS. AS.	30-63331668-2
CABLE VISION INDART	INES INDART	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	MAR DE AJÓ	BS. AS.	30-68658575-8
CONESA CABLEVISION SATELITAL	CONESA	BS. AS.	30-64856560-3
DIFUSORA TEJEDOR S.R.L.	CARLOS TEJEDOR	BS. AS.	30-67168381-8
VISION S.A.	MAIPU	BS. AS.	30-60971261-5
Cooperativa de Producción de electricidad y otros serv. Ltda	MANUEL J. COBO	BS. AS.	30-54575374-6
VIDEO CABLE AMEGHINO S.R.L.	FLORENTINO AMEGHINO	BS. AS.	30-65677997-3
CABLE SERVICIO S.R.L.	CAPILLA DEL SEÑOR	BS. AS.	30-69162145-2
GRAN DIFUSORA S.A.	TRES LOMAS	BS. AS.	33-70810712-9
TV CABLE CANAL 10 SRL	CERNADAS (Est. Gral. ROJO)	BS. AS.	30-71055113-4
CENICERO ANIBAL ANGEL	PASTEUR	BS. AS.	20-13409712-5
TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L.	PILA	BS. AS.	33-66523565-9
BELLOCQ TELEVISION COLOR SA	BELLOCQ	BS. AS.	30-66643915-1
RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L.	MOQUEHUA	BS. AS.	30-66514611-8
VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L.	MAGDALENA	BS. AS.	33-65840263-9
ANGEL MANUEL LESPADÉ	VERÓNICA	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.DE TV DE SAN CAYETANO S.A.	SAN CAYETANO	BS. AS.	30-59991018-9
CABLEVISION BAVIO S.R.L.	GRAL. MANSILLA (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
CANAL 2 DE TELEVISION CIRCUITO CERRADO DE CNEL.	CORONEL PRINGLES	BS. AS.	30-63542208-0
FACUNDO VALENTINI	FACUNDO VALENTINI	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
DIFUSORA PEHUEN-CO S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV CABLE COLOR S.A.	Coronel Vidal y Gral. Pirán	BS AS	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS AS	30-63928332-8
AYOUB ABEL CRISTOBAL	PEDERNALES	BS AS	20-05253128-5
TV.CABLE ANDALGALA S.R.L.	ANDALGALA	CATAM.	30-65104521-1
RUBEN ORLANDO LASA	BELEN	CATAM.	20-11149090-3
EMPRESA de SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L.	SANTA MARIA	CATAM.	30-66809852-1
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS	INRIVILLE	CBA.	20-06545246-5
EDUARDO LUIS TORRE	GENERAL BALDISSERA	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A SRL	CRUZ ALTA	CBA.	30-70984725-9
MARINO CARLOS PAPINI	GENERAL ROCA	CBA.	20-06558431-0
PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	PORTEÑA	CBA.	30-64117058-1
CABLETV.SRL.	NOETINGER	CBA.	30-62155317-4
VILLOSO BEATRIZ PABLA	MORTEROS	CBA.	27-05146521-6

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SRL	CORRAL DE BUSTOS	CBA.	30-63509533-0
OLIVA TELEDIFUSORA COLOR SRL	OLIVA	CBA.	30-66865146-8
POSSETTO RAUL ALBERTO	BRINKMANN	CBA.	20-11370094-8
IMAGEN ONCATIVO S.A.	ONCATIVO	CBA.	30-63696400-6
HUINCA CABLE VISION S.A	HUINCA RENANCO	CBA.	33-65560035-9
TV CABLE COLOR S.R.L.	VILLA DEL ROSARIO	CBA.	30-64239527-7
AS. COOP. PABLO A. PIZZURNO.	SAMPACHO	CBA.	30-63438857-1
MUNDO VISION S.R.L.	MALAGUEÑO	CBA.	30-64896250-5
TRASVISION S.A.	MINA CLAVERO	CBA.	30-66590273-7
BALLESTEROS TV. COLOR	BALLESTEROS	CBA.	30-65422450-8
ORDÓÑEZ VISION S.R.L.	ORDÓÑEZ	CBA.	30-64912394-9
SISTESAT S.R.L.	MORRISON	CBA.	30-65069617-0
CABLESAT PILAR TV S.R.L.	PILAR	CBA.	30-64206334-7
REDEL S.A.	ISLA VERDE	CBA.	30-70714616-4
ROMBO ROJO TV CANALS S.R.L.	CANALS	CBA.	30-59501530-4
Cooperativa de Serv. Publico de Freyre Limitada	FREYRE	CBA.	30-54572375-8
TELECAT S.R.L.	ETRURIA	CBA.	30-70024197-8
MOLDES CABLE COLOR S.R.L.	CNEL MOLDES	CBA.	30-66906140-0
MIGUEL ANGEL TARQUINO	LUQUE	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.	MARCOS JUAREZ	CBA.	30-63352021-2
FERREYRA LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
I.L.M COMUNICACIONES S.R.L	BALNEARIA	CBA.	30-70896476-6
ARAGNO JOSE MARIA	CONCEPCION DEL TIO	CBA.	20-11921304-6
RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	BELLA VISTA	CORR.	30-66983903-7
LUIS ALBERTO AVELLANEDA	ESQUINA	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	CURUZU CUATIA	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	ITA IBATE	CORR.	20-07529331-4
DURANTE OSCAR EDUARDO	SANTA LUCIA	CORR.	20-10469556-7
BALOCCO JUAN BAUTISTA	ESQUINA	CORR.	20-06307440-4
COAXIL S.R.L.	SAN BERNARDO	CHACO	30-64847296-6
QUITILIPÍ TELEVISORA COLOR SRL	QUITILIPÍ	CHACO	30-65424890-3
BREÑAS CABLE COLOR S.R.L.	LAS BREÑAS	CHACO	33-67004157-9
RICARDO ROBERTO SCHELOVER	PRESIDENCIA ROCA	CHACO	20-12242314-0
POLLACHINI NILSON PAULINO	LA LEONESA	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	PAMPA DEL INDIO	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	LIB. GRAL. SAN MARTIN	CHACO	30-67924121-0
RED TELEVISION S.R.L.	CHARATA	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	CORZUELA	CHACO	30-70759561-9
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	CERRITO	E.RIOS	30-67114056-3
DELCO IMAGEN S.A.	VILLAGUAY	E.RIOS	30-64370651-9
MAROZZINI ARMANDO RAFAEL	MANSILLA	E.RIOS	20-05860936-7
RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	CHAJARI	E.RIOS	30-59860527-7
RAMIREZ CABLE VISION S.R.L.	GENERAL RAMIREZ	E.RIOS	30-65321184-4
CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L.	URDINARRAIN	E.RIOS	30-64582614-7
GONZALEZ MARIA NORBERTA	SANTA ELENA	E.RIOS	27-14648987-2
MENDEZ NESTOR OMAR	IBICUY	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	MACIA	E.RIOS	33-70772852-9
ZUMINO YOLANDA MAGDALENA	ROSARIO DEL TALA	E.RIOS	27-04586698-5
CABLE TELEVISION S.R.L.	COLON	E.RIOS	30-67081354-8
PARANACITO CABLE S.A.	VILLA PARANACITO	E.RIOS	30-68144232-0
TV. CABLE HOGAR S.A.	DIAMANTE	E.RIOS	30-63279843-8
CABLE VISION LARROQUE S.R.L.	LARROQUE	E.RIOS	33-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	SAN JOSE DE FELICIANO	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	FEDERAL	E.RIOS	20-20523732-2
LANZI EMILIO ELISEO	BOVRIL	E.RIOS	20-05941735-6
OSCAR ANTONIO SILVA	SAN JOSE	E.RIOS	20-07665167-2
EL LIDER S.A.	EL COLORADO	FORMOSA	33-70803114-9
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63448766-9
TECNOVISION S.A.	PERICO	JUJUY	30-63963850-9
TELEAUDIO S.A.	LIB.GRAL.SAN MARTIN	JUJUY	30-63395796-3
MONTESINOS VICENTE OSCAR	HUMAHUACA	JUJUY	20-12007332-0
QUIROZ HUGO ALBERTO	PALMA SOLA	JUJUY	20-08352534-8
CABLE IMAGEN S.R.L.	QUEMU QUEMU	LA PAMPA	30-67160486-1

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
DIFUSORA NORTE S.R.L.	RANCUL	LA PAMPA	30-67167494-0
CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA	30-64426323-8
DIFUSORA CASTEX S.A.	EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	33-63200122-9
RED DIFUSORA S.A.	CARHUE	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GONZALEZ MORENO	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	GENERAL ACHA	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	CATRILO	LA PAMPA	30-67169315-5
VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L.	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	LONQUIMAY	LA PAMPA	30-69354755-1
JAKOB OSCAR ADOLFO	JARDIN AMERICA	MISIONES	20-12839427-4
JUAN HILARIO LUNA	CANDELARIA	MISIONES	30-68783617-7
CABLE VISION PUERTO PIRAY SRL.	PUERTO PIRAY	MISIONES	30-67250826-2
SGS VALLE VISION S.R.L.	ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	30-69806515-6
CABLE NORTE TELEVISION S.A	APOSTOLES	MISIONES	30-67811674-9
EDUARDO OSCAR RADZION	SAN VICENTE	MISIONES	23-11152896-9
VILMA FRANK	25 DE MAYO	MISIONES	27-05419648-8
TOME POSE HECTOR DONATO	GOBERNADOR ROCA	MISIONES	20-14662299-3
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9
DA.VI.TEL.S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	EL BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABLEDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. DE SERV. TELEF. Y OTROS SERV. PUB. LOS MENU	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
CABLE VISION AGUARAY	AGUARAY	SALTA	30-65023301-4
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	EMBARCACION	SALTA	30-65860166-7
VIDEO TAR S.R.L.	TARTAGAL	SALTA	33-62248978-9
DANIEL JESUS QUINTANA	HIPOLITO YRIGROYEN	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACION	LAS LAJITAS	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	APOLINARIO SARAIVA	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	ORAN	SALTA	30-70876416-3
ELADE S.R.L.	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	CAFAYATE	SALTA	30-69071719-7
GALVAN RAUL ENZO	VAQUEROS	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	GENERAL GÜEMES	SALTA	30-70008296-9
TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L	METAN	SALTA	30-68132310-0
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA.CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION S.R.L.	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-63172609-3
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
LAS ROSAS CABLEVISION S.R.L.	LAS ROSAS	STA.FE	30-67487497-5
CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL SRL	SAN CRISTOBAL	STA.FE	30-62775441-4
IMAGEN TELEVISORA S.A	PIAMONTE	STA.FE	30-64347093-0
CABLE NORTE VIDEO S.R.L.	CERES	STA.FE	30-61537297-4
CABLE VIDEO COLOR S.R.L	SAN JERONIMO NORTE	STA.FE	30-63889242-8
CANAL 2 CABLEVISION S.A.	EL TREBOL	STA.FE	33-67483891-9
DELTA S.R.L.	HUMBERTO PRIMO	STA.FE	30-65588628-8
SUAREZ LEURINO Y MORINI S.R.L.	SAN GUILLERMO	STA.FE	30-64628897-1
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL.	CARLOS PELLEGRINI	STA.FE	30-64412214-6
TEJERA GRACIELA ESTHER	GOBERNADOR CRESPO	STA.FE	27-12331964-3
HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL	HERSILIA	STA.FE	30-62679354-8
PIGAZZI EDUARDO ANTONIO	MARIA TERESA	STA.FE	20-05400263-8
MERIDIANO 83 TV. S.R.L.	SUNCHALES	STA.FE	30-61243738-2
TELEAR S.A.	AREQUITO	STA.FE	30-70889780-5
SALINAS TV. S.R.L.	ARROYO SECO	STA.FE	30-64296012-8
ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ	SAN JOSE DE LA ESQUINA	STA.FE	27-10989014-1
SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SRL	SAN VICENTE	STA.FE	30-64354996-0
TELESAT S.R.L.	SALTO GRANDE	STA.FE	30-65161474-7
ALBERTO OSCAR GENOVESE	TOSTADO	STA.FE	20-08281257-2
VIDEO CABLE COLOR S.A.	FRANCK	STA.FE	30-67459063-2
CORREA RADIO VISION S.R.L.	CORREA	STA.FE	30-64320915-9
CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L.	SAN JAVIER	STA.FE	30-63050406-2
PINETTI OSWALDO JUAN	SUARDI	STA.FE	20-06289764-4
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	ALVAREZ	STA.FE	33-64860921-9

ANEXO B
EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Plaza	Prov.	C.U.I.T.
ARCA RAFAEL JUAN	SANTA TERESA	STA.FE	20-06131408-4
TELEVISORA REGIONAL SANTAFESINA S R L	MOISES VILLE	STA.FE	30-67726581-3
TELECABLE COLOR RINCON S.R.L.	SAN JOSE DEL RINCON	STA.FE	33-68195223-9
CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L.	HELVECIA	STA.FE	30-64691145-8
RIO VISION S.A.	CORONDA	STA.FE	30-67414811-5
BIDONE RAUL ANTONIO	SAN GREGORIO	STA.FE	20-10059979-2
IMPULSO TELEVISORA S.R.L.	SAN JORGE	STA.FE	30-61542392-7
RAUL JOSE BERTANI	CAÑADA ROSQUIN	STA.FE	20-06295260-2
MM COMUNICACIONES S.A.	PLAZA CLUCELLAS	STA.FE	30-70868590-5
CAÑAS VISION COLOR S.R.L.	VILLA CAÑAS	STA.FE	30-62647348-9
WALTER CARLOS D. MERCOL	COLONIA CASTELAR	STA.FE	23-06289503-9
CABLE CLUB SANTA CLARA S.R.L.	SANTA CLARA DE SAGUIER	STA.FE	30-65704875-1
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
CARCARAÑA DIGITAL S.A.	CARCARAÑA	STA.FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
REDETELFE S.A.	TORTUGAS	STA.FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA.FE	30-70791146-4
CAMPOS EDUARDO HECTOR	ACEBAL	STA.FE	20-06029043-2
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
VIDEO CABLE TOTAL S.A.	TEODELINA	STA. FE	30-70782630-0
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8
CAVITER S.R.L.	TERMAS DE RIO HONDO	S.DEL EST.	30-64279514-3
TV CABLE OJO DE AGUA S.R.L.	VILLA OJO DE AGUA	S.DEL EST.	30-68667733-4
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL CARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12295869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20692195-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Vision S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

Empresas que estaban en el acuerdo 2009 y NO estan para el acuerdo 2010

TELEVISION ALVEAR S.A.	GENERAL ALVEAR	BS. AS.	30-64464086-4
V.C.C.B. S.R.L.	CORONEL BRANDSEN	BS. AS.	33-70921115-9
SUPER CANAL S.A.	CASTELAR	BS. AS.	30-65132467-6
COOP.DE O.Y S. PUB.Y SOC LOS S	LOS SURGENTES	CBA.	30-61552249-6
R.T.V. S.A.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63347919-0
Coop. de Prov. de Obras y Sev. publi. Asis. Vivienda Ltd	MARIA SUSANA	STA.FE	30-54583850-4
S.T.V. S.A.	SASTRE	STA.FE	30-61535475-5
TV HORIZONTE S.R.L.	LAS TOSCAS	STA.FE	30-65746059-8
TELERED AMAICHA S.R.L.	AMAICHA DEL VALLE	TUCUMAN	30-68001584-4

Custodio de la copia

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 16-06-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 16º de junio de 2010, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "SATSAID"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE** (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 16 de junio de 2010, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme su artículo 3º. -----
2. Que es intención de las partes sostener la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados. -----
3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

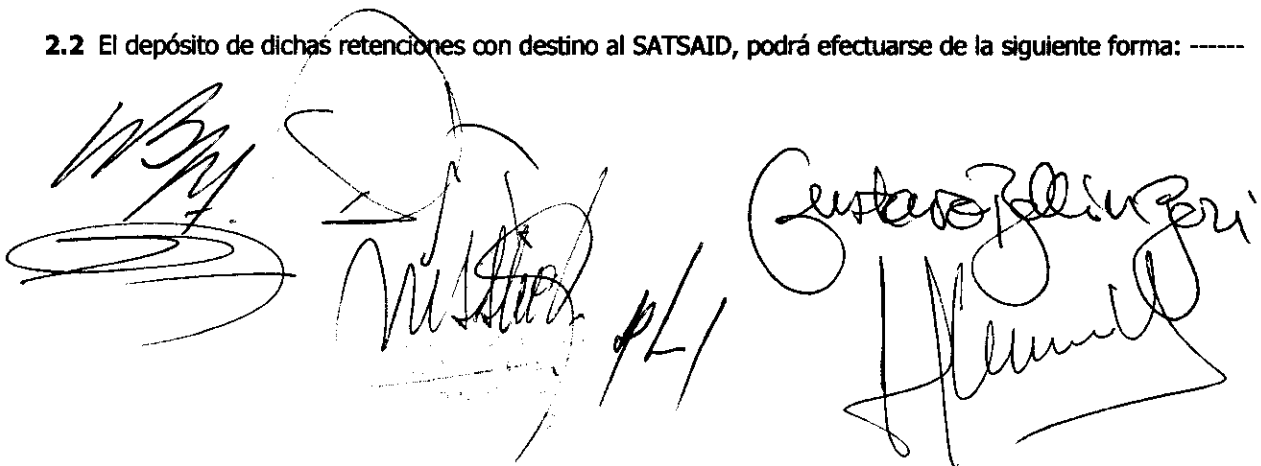
ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

- 1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 3º del acuerdo de fecha 16 de Junio de 2010, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda. -----
- 1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresarial deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma: -----

- 2.1 La retención de los aumentos se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 16-06-2010. -----
- 2.2 El depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma: -----



- 2.2.1** La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 15%, se depositará, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de enero de 2011. -----
- 2.2.2** La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 11%, se depositará, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de febrero de 2011. -----
- 2.2.3** La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento, equivalente al incremento producido por la incorporación de la suma fija de pesos ciento veinte (\$120) en la escala salarial de la actividad con su correspondiente apertura porcentual, se depositará, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de marzo de 2011. -----
- 2.3** Para las empresas que integran la RED INTERCABLE, en forma exclusiva, el depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma: -----
- 2.3.1** La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 15%, se podrá depositar, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de abril de 2011. -----
- 2.3.2** La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 11%, se podrá depositar, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de mayo de 2011. -----
- 2.3.3** La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento, equivalente al incremento producido por la incorporación de la suma fija de pesos ciento veinte (\$120) en la escala salarial de la actividad con su correspondiente apertura porcentual, se podrá depositar, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de junio de 2011. -----
- 2.4** Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----
- 2.5** Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.6, como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123º del CCT 223/75. -----

ARTICULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevara esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

